PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	s 🕥		7	Registro
Escrito de Miguel Óscar Sabido Santana,	Preside	nte de la	Comisión de	16008
Derechos Humanos del Estado de Yucatán				

Documental depositada el veintiuno de septiembre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el veintisiete siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción l², y 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5⁵, 12⁶ y 14⁷ del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno

⁵Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

Artículo 10. Tendrán el caracter de parte en las controversias constitucionales:

Como actor, la entidad, poder u organo que promueva la controversia; (...).

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Artículo 59 En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se autoriza a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, promovente de la acción de inconstitucionalidad acumulada, para que a través de su Presidente, quien es su representante legal, consulte el expediente electrónico, toda vez que de la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la de Población Nación, con la Clave Única de Registro proporcionada, se advierte que cuenta con firma electrónica certificada vigente correspondiente a la FIEL (e.firma), al tenor de la constancia que se anexa a este acuerdo.

En el entendido de que podrá acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control constitucional abstracto.

Más aún, se apercibe a la Comisión de Derechos Humanos del Estado

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remétir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁶Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para si o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Etectrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada unicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos/del artículo 17 del presente Acuerdo General.

Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

de Yucatán, que en caso de incumplimiento del deber de

secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá observando las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la Comisión solicitante, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en

éste y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin

Por lo que hace a la versión electrónica del presente asunto, se hace del conocimiento que, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de <u>oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁸, y 16, párrafo segundo⁹, de la Constitución Federal, <u>se apercibe</u> a las partes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan darie a la información contenida en autos, se procederá como se señaló en el párrafo precedente, conforme lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública indicadas.</u>

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con

indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Artículo 6. (...).

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

⁸Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

⁹Artículo 16. (...).

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

el artículo 910 del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **118/2022** y su acumulada **121/2022**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Conste.

SRB/JHGV. 4

¹⁰Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 160528

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	PXDA601213HDFRYL01	certificado		rigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2022T20:02:15Z / 03/10/2022T15:02:15-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		c 93 a6 1e f4 b3 75 ae 26 bc 8e 24 86 61 44 0c e0 1a 29					
		9 45 22 02 cf 7d 8a 02 8d 70 11 60 b6 db c2-14 1f 80 10 6					
		27 3d 18 a4 e1 d3 15 a2 1b 66 60 e9 a0 33 2a 17 08 67 9a					
		4 4b 1c 27 d8 8e 84 ab 15 3b -94 51 a2 16 0f _/ a9 a4 2c c1					
	e8 fd d7 2d bd 63 61 a1 a1 4d da 30 05 00 39 1a 21 6c 73 27 89 9f 6e 6c d6 5c 61 0d 08 6e b7 b9 09 41 46 f0 ff 57 /1e ec 96 a3 c4 9e 71 4c						
	fa bb 58 ba 91 f4 11 34 23 a2 c7 08 71 59 11 f3 e6 3c ea 62 0b 88 ae 1d aa b6 e1 36						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2022T20:02:157 / 03/10/2022T15:02:15-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d3					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2022T20:02:15Z+03/10/2022T15:02:15-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5099850					
	Datos estampillados	C4D5913329BD8B71791E9D5920E74AEB0B4DA7E02D	23614CE68CC	BFBF	08A13F6		

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Cortificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2022T17:13:34Z / 03/10/20 22 T12:13:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		b 1a 4e 86 13 dc 5d 15 0c 1f 26 d€ c4 6b 1f 7e f6 17 9f 55				
	de e0 76 7a e7 a1 d3 a0 8e 69 0f 24 3e 80 a	d,60 26 3c dd 7e 7d 3c 4f 7b f7 1,b f3 27 5d 0d bd 30 0e 73	0a a7 ee d7 87	6b 89	da 9a 24 4d	
	6d 4b 4a e5 7b b5 1b 43 73 7a 63 b4 db 4d 6	od 9d 08 c9 7d 00 d1 bf e8 57 f6 f3 cd 60 60 9b b5 af 2e 2b	27 bb af 78 24	55 b5	75 6a 6c 7a fo	
	b0 ef fb 35 12 a5 06 82 ce a8 a3 40 87 9c 31	bb f8 73 32 7f 98 85 50 cb 55 bf a5 07 6c c2 2a 9b 1b 0d	ad 8b 67 29 12	68 92	77 61 df c5 8a	
	6f 8d 77 f5 77 f8 ab 1b a0 ed 32 29 1f 87 65	d8 8f 95 52 43 07 6d 57 3b 5a 38 7e 39 17 c3 30 55 bf 28	42 c6 8f cf f4 5b	77 c6	95 d4 c2 4e	
	ee cb dc 23 62 64 ff c3 ce e8 dc 80 94 47 f2 5b 0e 76 51 3e 72 5a 71 a1 9a bc c5					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2022T17:13:34Z / 03/10/2022T12:13:34-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/1 0 /2022/117:13:34Z / 03/10/2022T12:13:34-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5099035				
	Datos estampillados	6BF70E64E8F57DDD38D1385B02AAECA118A4C9C46	BBE4A98A3268	36E91	FBD723E	